

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 28 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole de la solicitud de regulación de honorarios profesionales presentada por la Dra. JEYNI BENJUMEA MUÑOZ, quien fuera la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ordinario laboral.**

**DEMANDANTE: DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL**

**DEMANDADO: INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

**RADICADO No.2300131050022021-00080-00**

**ASUNTO: ADMITE INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

**SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**ANTECEDENTES:**

Con el escrito radicado en este Juzgado a través del correo institucional, la Doctora JEYNI BENJUMEA MUÑOZ quien actuó en calidad de apoderada judicial de la demandante, señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL, manifiesta que fue contactada por la demandante para presentar denuncia ante el Ministerio del Trabajo y la Protección social contra la empresa INTEROC S.A. Sucursal Colombia.

Una vez abierta la investigación por parte del Ministerio y notificada INTEROC S.A. sucursal Colombia, estableció contacto con esta profesional del derecho, para iniciar conversaciones; luego de enviarle en dos oportunidades la propuesta solicitada no se logró concertación entre las partes.

Manifiesta igualmente que la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL le otorgó poder para presentar demanda ordinaria laboral en contra de INTEROC S.A., sucursal Colombia, la cual fue radicada el día 6 de abril de 2021 y le correspondió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, admitida por este despacho el 5 de mayo de 2021.

El día 10 del mes de junio de 2021 a través del canal digital de notificación se notificó a la parte demandada del auto admisorio de la demanda,

Posteriormente el 22 de julio de 2021 el despacho emite auto informando que la demandante presentó memorial solicitando revocatoria del poder y desistiendo de la demanda incoada contra la empresa INTEROC S.A., Sucursal Colombia; en ese mismo auto se acepta la revocatoria del poder, corre traslado a la demandada del escrito de desistimiento y ordena notificarle la providencia a su apoderada judicial, en referencia a la revocatoria del poder.

Que la empresa demandada contactó a la señora DALIER VERGARA VIDAL invitándole a conciliar, desconociendo el poder contenido en la demanda.

Por lo anterior, solicita dar trámite al incidente de regulación de honorarios profesionales por la gestión realizada en favor de la demandante, señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL, antes y después dentro del proceso ordinario laboral promovido contra INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, conforme a los resultados obtenidos, esto es la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS la cual se pactó como transacción frente a lo pretendido, honorarios que a su juicio no podrán ser inferior a lo pactado verbalmente entre la togada y la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL, esto es el 30% de los resultados obtenidos.

Con el escrito de solicitud de regulación de honorarios, la peticionaria solicitó las siguientes pruebas:

Documetales e Inspección judicial sobre el área contable, jurídica, administrativa y directiva de la sociedad comercial INTEROC S.A. sucursal Colombia y sobre las cuentas de correo electrónico. Así misma inspección judicial sobre la cuenta de correo electrónico de la señora DAILER DE JESUS VERGARA VIDAL.

Prueba pericial, si no es posible obtener la transacción suscrita entre las partes, para determinar la cuantía de los honorarios, se designe perito abogado para que dictamine con tal fin.

Prueba testimonial de SANTIAGO ACEVEDO OCHOA, Representante legal de INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, así mismo a la Dra. MARIA ESCOBAR, abogada general de la parte demandada, para rindan testimonio sobre la suscripción de la transacción entre la demandante y la demandada.

Finalmente solicita interrogatorio de parte a la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL.

**CONSIDERACIONES:**

Para los efectos del inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. se le correrá traslado por el término de tres (3) días a la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL del escrito presentado ante este despacho, el cual la Dra. Doctora JEYNI BENJUMEA MUÑOZ por medio del cual solicita la apertura de incidente de regulación de honorarios respecto de su actuación como apoderada judicial de la señora VERGARA VIDAL, así mismo se notificará a la incidentada sobre la apertura de presente incidente.

En lo relacionado con las pruebas solicitadas, vencido el término de ley, el despacho las decretará en auto que señale fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de regulación de honorarios interpuesto por la dra. JEYNI BEMJUMEA MUÑOZ, en contra de DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la señora DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL, del escrito de solicitud de regulación de honorarios, para los efectos del numeral 3º del artículo 129 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la incidentada Sra. DALIER DE JESUS VERGARA VIDAL sobre la apertura del presente incidente.

**CUARTO: TRAMITAR** el presente incidente por separado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

DNC

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b85acd99b44562c8439c7c58bd279f0ad5181b0da5104ce8917314e31e36e9f6**  
Documento generado en 28/09/2021 05:03:13 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**